

ESTATUTOS PARA SECCIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Denominación y objeto.

1.- Con la denominación de **Sección Deportiva AMPA ROSALIA CASTRO** se constituye una entidad, conforme a lo dispuesto en el capítulo II del Título I del Decreto 41/2022, de 24 de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Andaluzas y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, para el desarrollo de actividades deportivas.

2.- La Sección Deportiva AMPA ROSALIA DE CASTRO se crea en el seno de la entidad AMPA ROSALIA DE CASTRO, constituida de conformidad con la legislación vigente y cuyo fin u objeto social principal no es el deportivo.

ARTÍCULO 2.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en C/ CARRETERA DE MADRID S/N en la localidad de ALCOLEA CÓRDOBA (14610) (código postal), debiéndose, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General competente de la Junta de Andalucía. En el momento de su constitución, la Sección cuenta, además, con los siguientes locales e instalaciones propias: NINGUNA INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Entidad es básicamente Andalucía.

ARTÍCULO 4.- Régimen Jurídico.

Esta Sección se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Andaluzas y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en las normas reguladoras acordadas por la entidad en cuyo seno se crea, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 5.- Actividad Deportiva.

La Sección Deportiva tiene por objeto principal la práctica del deporte de COMPETICIÓN, desarrollando la actividad deportiva exclusiva o principal DE BALONCESTO a cuyo fin se adscribirá, si desarrolla deporte federado, a la Federación Andaluza de BALONCESTO. Practicará asimismo las actividades deportivas FUTBOL SALA, a cuyo fin se adscribirá, si practica deporte federado, a las Federaciones Deportivas Andaluzas respectivas.

ARTÍCULO 6.- Obligaciones de la Sección en relación con los deportistas federados.

1.- La Sección tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA AMPA ROSALIA DE CASTRO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Córdoba e Inscripciones del Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 20/06/2023 y núm. 0289506

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL SOL MERINA DIAZ

20/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm3SD8RSQRLGX8NVBNSMEY7KZYF

PÁG. 1/13



2.- Asimismo, la Sección pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7.- Impugnación de actos y acuerdos.

- 1.- Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
- 2.- Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II.- LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 8.- Clases de miembros.

- 1.- Se consideran miembros de la Sección Deportiva a aquellas personas que se integran en ella conforme a esta regulación estatutaria; también podrán existir otras categorías de miembros tales como abonados o colaboradores, deportistas y técnicos de la Sección Deportiva.
- 2.- Los abonados o colaboradores son personas físicas que colaboran en el desarrollo de las actividades de la entidad, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.
- 3.- Los deportistas son quienes se incorporan a la Sección y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para la misma, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por la Sección.
- 4.- Los técnicos son quienes se incorporan a la Sección y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos de la Sección, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.
- 5.- Es compatible la pertenencia a más de una de las categorías de las indicadas siempre que no exista incompatibilidad entre ellas.

ARTÍCULO 9.- Igualdad de los miembros.

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 10.- Número de miembros.

El número de miembros será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos miembros cuando la falta de espacio, capacidad de las instalaciones o de posibilidad de gestión de la Sección así lo aconseje.

ARTÍCULO 11.- Derechos de los miembros y de otros integrantes de la Sección.

- 1.- Los miembros gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA AMPA ROSALIA DE CASTRO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Córdoba, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 20/06/2023 y núm. 07456.

[Firma]
Rosalía de Castro

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL SOL MERINA DIAZ

20/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm3SD8RSQRLGX8NVBNSMEY7KZYF

PÁG. 2/13



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA AMPA ROSA DE CASTRO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Cádiz, en su calidad de Entidad inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 20/06/2023 y núm. 028346.

2.- Serán derechos de los miembros, en todo caso, los siguientes siempre que tengan 18 años:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de la Sección o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- b) Ser informado de las actividades de la Sección y, especialmente, de la gestión y administración.
- c) Tener acceso a la documentación de la Sección, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VIII de estos estatutos y demás normativa de aplicación.
- d) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por la Sección y utilizar sus instalaciones y servicios.
- e) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Sección.
- f) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos de la Sección.
- g) Separarse libremente de la Entidad.

3.- Asimismo, los deportistas federados tendrán los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.

4.- Los técnicos tendrán, también, los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
- b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos de la Sección.

5.- Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos previstos en la normativa general de aplicación.

ARTÍCULO 12.- Obligaciones de los miembros.

1.- Son obligaciones de todos los miembros de la Sección además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos de la Sección y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Sección.

2.- Son, asimismo, obligaciones de los miembros las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento de la Sección mediante actividades cuyo fin sea recaudar fondos para el sostenimiento de la Sección Deportiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL SOL MERINA DIAZ

20/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm3SD8RSQRLGX8NVBNSMEY7KZYF

PÁG. 3/13



b) Colaborar en la gestión y administración de la Sección si fuesen designados para ello.

3- Los deportistas federados de la Sección tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

ARTÍCULO 13.- Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio será necesario, la pertenencia a la entidad creadora de la Sección Deportiva o la pertenencia a los equipos de baloncesto y fútbol sala, siempre que estén al corriente en el pago del Seguro de Accidentes.

ARTÍCULO 14.- Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

c) Por impago del Seguro de Accidentes que es obligatorio.

ARTÍCULO 15.- Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los miembros se establecerán por la Asamblea General y serán:

a) Los miembros del Ampa, su cuota AMPA mas el seguro obligatorio.

b) Los miembros que no sean del Ampa, el Seguro de Accidentes obligatorio.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 16.- Órganos de gobierno y administración.

Los órganos de gobierno y administración de la Sección Deportiva serán los establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la Sección Deportiva es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales, y los acuerdos de la misma, serán de obligatorio cumplimiento para todos los socios miembros.

Las asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos y que adoptan sus acuerdos por el principio de mayoría o de democracia interna.

Serán convocadas por el Presidente, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 25% del número legal de socios, en el plazo máximo de 7 días naturales.

Todo lo concerniente a la Asambleas y Órganos de Gobierno se regirán por estos Estatutos y demás normativa aplicable.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA AMPA ROSALIA DE CASTRO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Córdoba, inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 20/06/2023 y número 0285594.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL SOL MERINA DIAZ

20/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm3SD8RSQRLGX8NVBNSMEY7KZYF

PÁG. 4/13



ARTÍCULO 18.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General de la Sección Deportiva:

- a) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas de la Sección, de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras de la Sección que en su caso acuerde la entidad en cuyo seno se crea y en estos estatutos.
- b) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- c) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 7 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 25 por ciento de los asambleístas.
- d) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos miembros y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los miembros.
- e) Crear servicios en beneficio de los miembros.
- f) Ratificar la pérdida de la condición de miembro por sanción.
- g) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- h) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos de la Sección y sus modificaciones.
- i) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos e control de presupuesto y cuentas

ARTÍCULO 19.- Sesiones de la Asamblea General.

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

ARTÍCULO 20.- Convocatoria de las Asambleas Generales.

- 1.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 25% de los miembros.
- 2.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 7 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad.
- 3.- En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA AMPA ROSALIA DE CASTRO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Córdoba, e Inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 20/06/2023 y número 025596

Castro

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL SOL MERINA DIAZ

20/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm3SD8RSQRLGX8NVBNSMEY7KZYF

PÁG. 5/13



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA AMPA ROSALIA DE CASTRO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Córdoba, e Inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 20/06/2023 y número 824596

ARTÍCULO 21.- Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando esté presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria cualesquiera que fuese el número de los socios presentes.

ARTÍCULO 22.- Celebración de la Asamblea General.

La mesa de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria vendrá constituida por la Junta Directiva de la Sección Deportiva.

ARTÍCULO 23.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes, los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes. Así mismo se necesitará una mayoría cualificada de 3/4 para adoptar el acuerdo de disolución de la Sección.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Sección Deportiva, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones y confederaciones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva.

1.- Como órgano rector y de gestión de la Sección Deportiva existirá una Junta Directiva, que coincidirá en número de miembros y cargos con el de la junta directiva del AMPA Rosalía de Castro, si bien, deberán ajustarse, en todo caso, a lo dispuesto en la ley 5/2016, el decreto 41/2022, de 8 de marzo, y demás normativa general aplicable. Igualmente, las personas elegidas para ocupar los distintos cargos de la Junta Directiva del AMPA, serán las que desempeñen éstos en la junta directiva de la Sección Deportiva. Por tanto, la Junta Directiva coincidirá plenamente con la del AMPA.

2.- Conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, la elección o renovación de la Junta Directiva de la Sección coincidirá con la del AMPA.

3.- Igualmente, coincidirá la duración del mandato de las Juntas Directivas de la Sección Deportiva y del AMPA, que actualmente está fijada en dos años.

4.- Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la entidad promotora.

5.- La Junta Directiva podrá designar un Gerente, que no necesitará tener la condición de miembro de la Sección y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL SOL MERINA DIAZ

20/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm3SD8RSQRLGX8NVBNSMEY7KZYF

PÁG. 6/13



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA AMPA ROSALIA DE CASTRO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Córdoba, a las 10:00 horas, el día 20 de junio de 2023, en el Registro de Entidades Deportivas con fecha 20/06/2023 y núm. 028854.

le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

6. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

ARTÍCULO 25.- Representación legal de la Sección.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal de la Sección, actuando en su nombre. También ostentarán la representación de la Sección aquellas personas designadas conforme a las normas reguladoras que en su caso acuerde la entidad en cuyo seno se constituye.

ARTÍCULO 26.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un 25% de sus componentes.

2. Para la válida constitución de la Junta Directiva en 1ª convocatoria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan. En 2ª convocatoria se celebrará la reunión con el quórum existente.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se realizará con una antelación mínima de 7 días a su celebración. Cuando la urgencia de los temas a tratar lo requiera, se podrá convocar una sesión extraordinaria de la Junta Directiva con una antelación mínima de 48 horas.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que al inicio de la Sesión se acuerde por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva asistentes la inclusión del tema a tratar.

6. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 27.- Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL SOL MERINA DIAZ

20/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm3SD8RSQRLGX8NVBNSMEY7KZYF

PÁG. 7/13



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA AMPA ROSALIA DE CASTRO han sido aprobados de conformidad con el presupuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Córdoba, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 20/06/2023 y núm. 020690.

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin. d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los miembros, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos miembros, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- k) La contratación de servicios en general.
- l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

ARTÍCULO 28.- El Presidente.

- 1.- El Presidente de la Sección Deportiva, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, coincidirá, como ya hemos dicho, con la persona que ostente el cargo en el AMPA Rosalía de Castro.
- 2.- Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente.

ARTÍCULO 29.- Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Sección.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL SOL MERINA DIAZ

20/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm3SD8RSQRLGX8NVBNSMEY7KZYF

PÁG. 8/13



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA AMPA ROSALIA DE CASTRO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial de Cultura y Recreación inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 20/06/2023 y nºm. 328530

ARTÍCULO 30.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste y será la misma persona que ostenta el cargo en la Entidad Matriz AMPA ROSALIA DE CASTRO.

ARTÍCULO 31.- El Secretario.

1.- El Secretario de la Sección, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, coincidirá con la persona que ostenta ese cargo en la Entidad Matriz AMPA ROSALIA DE CASTRO.

2.- Corresponde al Secretario:

- El archivo y custodia la documentación de la Sección.
- Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
- Llevar el Libro de Registro de miembros.
- Despachar la correspondencia.
- Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- Extender los recibos de cuotas.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vicesecretario o en su defecto por el vocal más joven de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- El Tesorero.

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.

2.- En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el Vicetesorero y en su defecto por el vocal primero de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- Otros vocales de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines de la Sección y ejercer su derecho a voto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL SOL MERINA DIAZ

20/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm3SD8RSQRLGX8NVBNSMEY7KZYF

PÁG. 9/13



CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 34.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

Tanto el Presidente como el resto de cargos de la Junta Directiva de la Sección Deportiva coincidirán con los de la entidad Matriz AMPA Rosalía de Castro. Por tanto, la composición de la Junta Directiva de la Sección Deportiva está condicionada y vendrá determinada por la elección de las personas para ocupar los cargos de la Junta Directiva del AMPA.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA SECCIÓN.

ARTÍCULO 35.-Obligaciones de los miembros de la Junta Directiva.

1.-Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Sección Deportiva, concurrir a las reuniones y actos de la Sección a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2.-La ausencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Junta Directiva dará lugar al cese.

ARTÍCULO 36.- Responsabilidad de los directivos y de los miembros de la Junta Directiva.

1.- Los directivos de la Sección Deportiva responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos de la sección que participe, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

2.- Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Sección de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Normativa o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

3.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 37.- Infracciones y sanciones.

1.- Los miembros de la Sección podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas de la Sección, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2.- Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de su derecho como miembro de la Sección, por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de miembro de la Sección.

3.- La imposición de la sanción de pérdida de la condición de miembro de la Sección únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCIÓN DEPORTIVA AMPA ROSALÍA DE CASTRO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Córdoba, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 20/06/2023 y nº 023696

1. Caspary

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL SOL MERINA DIAZ

20/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm3SD8RSQRLGX8NVBNSMEY7KZYF

PÁG. 10/13



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA AMPA ROSALIA DE CASTRO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Córdoba e Inscripciones del Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 20/06/2023 y número 0284596

La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio a la Sección.
- Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Sección.
- Cuando la conducta del miembro de la Sección se considere especialmente reprobable.

ARTÍCULO 38.- Órgano sancionador.

- Las sanciones serán impuestas a los miembros de la Sección por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.
- Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de miembro de la Sección, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
- Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 39.- Procedimiento sancionador.

- El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
- Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.
- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de miembro de la Sección.
- El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 40.- Patrimonio y régimen económico-financiero y presupuestario.

- En el momento de creación de esta Entidad Deportiva el patrimonio fundacional es NINGUNO.

El patrimonio de la Sección estará integrado, además de las aportaciones de la entidad en cuyo seno se constituye, por:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL SOL MERINA DIAZ

20/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm3SD8RSQRLGX8NVBNSMEY7KZYF

PÁG. 11/13



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA AMPA ROSALIA DE CASTRO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Córdoba e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 20/06/2023 y num. de acta 10.

a) Las aportaciones económicas de los miembros de la Sección, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.

b) Las donaciones o subvenciones que reciba.

c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades de la Sección.

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

2.- La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

3.- El régimen presupuestario de la Entidad se regirá por estos estatutos y por las normas reguladoras que, en su caso, acuerde la entidad en cuyo seno se crea.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 41.- Régimen documental y contable.

El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de miembros, Libro de actas y Libro de contabilidad.

Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades deportivas.

ARTÍCULO 42.- Libro de Registro de Miembros.

En el Libro de Registro de Miembros deberá constar el nombre y apellidos de los miembros de la Sección y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

ARTÍCULO 43.- Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 44.- Libro de contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la Sección, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 45.- Reforma de los Estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL SOL MERINA DIAZ

20/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm3SD8RSQRLGX8NVBNSMEY7KZYF

PÁG. 12/13



miembros, y posterior ratificación del órgano competente de la entidad creadora de la Sección. La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andalúz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 46.- Disolución de la Sección Deportiva.

1.- La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros y la posterior ratificación del órgano competente de la entidad creadora de la Sección.

b) Por resolución judicial.

c) Por acuerdo del órgano competente de la entidad creadora de la Sección.

d) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2.- La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 24 de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Andaluzas y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andalúz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen.

DILIGENCIA. Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA AMPA ROSALÍA DE CASTRO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Córdoba e Inscripciones de la Junta de Andalucía, se ha inscrito en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 20/06/2023 y núm. 028596

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL SOL MERINA DIAZ

20/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm3SD8RSQRLGX8NVBNSMEY7KZYF

PÁG. 13/13

